

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Carmonita III" e infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociada en el término municipal de Mérida (Badajoz). (2021063364)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Carmonita III" de 50 MWp de potencia total instalada y 87,89 ha de ocupación e infraestructuras de evacuación aérea de 220 kV de 16.295 m de longitud, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "Carmonita III" de 50 MWp de potencia total instalada y las infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociada es Arconte Solar S.L. con CIF: B-90303439 y domicilio social en c/ María de Molina, n.º 40, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Carmonita III" constituido por una planta de



generación con tecnología fotovoltaica de 50 MW nominales y 50 MW de potencia instalada, en las parcelas 3 y 5 del polígono 92 del término municipal de Mérida (Badajoz), con una superficie de 87,89 ha y conexión a red mediante una línea subterránea de 30 kV y una longitud de 1.642 m hasta la subestación colectora "Las Tiendas 30/220 kV" y línea de evacuación aérea de 220 kV y 16.557,9 m de longitud desde la precitada subestación colectora hasta la subestación colectora 400/220 "Carmonita".

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

Se trata de una instalación generadora de 50 MWp de potencia instalada, resultando una potencia nominal de 50 Mw. Estará compuesta por 126.136 módulos fotovoltaicos de 395 Wp Y 452 módulos de 390 Wp instalados sobre 1.507 seguidores solares a un eje de giro con movimiento este - oeste, en cada una de las cuales se instalarán 84 módulos dispuesto en dos filas de 45 módulos. Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno.

La instalación contará con 15 estaciones de potencia compuestas por un conjunto de inversor/transformador de instalación exterior, de los cuales 13 serán inversores de 3.550 kW y 13 transformadores de 3550 kVA de potencia y 2 inversores de 2.365 kW y 2 transformadores de 2.400 kVA. Los inversores estarán limitados de forma que la potencia nominal sea de 50 MW. Las estaciones de potencia se ubicarán sobre una solera de hormigón de 29 m².

La evacuación de la energía eléctrica producida por los módulos fotovoltaicos y los inversores se realizará mediante circuitos de media tensión de 30 kV directamente enterrados y discurrirán por el interior del parque fotovoltaico hasta el centro de seccionamiento. El centro de seccionamiento de 149,5 m² y 3,675 m de altura, se instalará sobre solera de hormigón y dispondrá además de una sala para las celdas de media tensión una sala de control, un almacén y aseos con fosa séptica estanca.

A partir de este punto, la línea de media tensión de 30 kV continuará enterrada durante 1.642 m, aproximadamente, hasta la subestación eléctrica colectora "Las Tiendas 30/220".

La subestación colectora "Las Tiendas" se ubicará en la parcela 9 del polígono 92 del término municipal de Mérida con una superficie de 5.637,37 m². La subestación contendrá un parque intemperie donde se instalará una posición mixta de línea-transformación 220 kV 150 MVA.

La estación colectora contará con un parque de 220 kV exterior convencional y un de 220/30 kV con tres calles destinadas a posición de transformación 220/30kV 50MVA para las plantas solares fotovoltaicas Carmonita III, Carmonita II y Carmonita IV respectivamente.



La subestación dispondrá de un edificio de 117 m² y 4,8 m de altura en el que se instalarán las cabinas para la distribución y medida en 30 kV, así como los servicios auxiliares correspondientes a la subestación. También se ubicarán en este edificio los cuadros para control y protección de los sistemas de 220kV y 30 kV, baterías de 125 Vcc, 100 Ah y rectificadores.

Estará formado por una nave única, cerrada con cubierta a cuatro aguas y constará de una sala principal, para los equipos de control y las cabinas de MT, y varias salas más pequeñas, para la medida de las plantas fotovoltaicas, el transformador de servicios auxiliares, sistema de baterías y eventualmente un grupo electrógeno para los servicios de emergencia. El edificio contará con un aseo y una fosa séptica estanca de almacenamiento para aguas sanitarias.

La línea de evacuación aérea de un conductor por fase, entre la subestación eléctrica colectora "Las Tiendas 220/30 kV" y la subestación eléctrica colectora "Carmonita 400/220 kV" tendrá una longitud de 16.557,9 m. El trazado de la línea proyectada transcurrirá por una zona cuyos desniveles oscilan entre las cotas 237 y 293 m.s.n.m. y discurrirá durante en parte de su trazado, paralelamente a la línea de existente de 400 kV "San Serván - Almaraz CN 1" existente propiedad de Red Eléctrica.

El trazado de la línea discurrirá por polígono 92, parcelas 9 y 9001; polígono 91, parcelas 1 y 9001; polígono 90, parcelas 3 y 9003; polígono 89, parcelas 20, 9009, 10, 9006, 17, 9005, 6, 11 y 9004; polígono 128, parcelas 7, 6, 9005, 1, y 5; polígono 124, parcelas 17, 9001, 11, 18, 4, 31, 2, 34, 30, 9004, 13 y 9005; polígono 123, parcelas 4, 9006 y 3; polígono 9, parcelas 9001 y 9; polígono 10, parcelas 9003, 1, 2, 9006 y 6, todas ellas pertenecientes al término municipal de Mérida (Badajoz).

Los 45 apoyos estarán contruidos con perfiles angulares de acero galvanizado y presentarán una sección cuadrada con cabeza prismática y fuste troncopiramidal, con celosía sencilla e igual para las caras y crucetas en tresbolillo para todos los apoyos.

El acceso a la instalación se llevará a cabo desde el camino público denominado "La Nava" que parte desde la localidad cercana de Esparragalejo, donde pasados 1,7 km se tomará la bifurcación, hacia el camino público Esparragalejo - La Nava. Una vez pasados 1,8 km, aproximadamente, de este camino, se tomará una bifurcación a la derecha donde hasta el acceso a ejecutar para la instalación solar fotovoltaica dentro de la parcela 3, polígono 92 del término municipal de Mérida (Badajoz).

Para la instalación del parque fotovoltaico se llevarán a cabo movimientos de tierras de 30.000 m³ para permitir una pendiente adecuada de las instalaciones que conformarán la planta solar fotovoltaica Carmonita III y SET las Tiendas.



Para el acceso del personal y maquinaria a las ubicaciones de los apoyos se crearán unos 19.030 m de caminos de accesos de 5 m de anchura. El movimiento de tierras necesario para la creación de estos accesos asciende a 47.575 m³.

El cerramiento de la ISF "Carmonita III" será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 20 por 20 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1) Tramite de información pública

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria Energía y Minas como órgano sustantivo realizó la información pública del EsIA mediante anuncio de fecha 22 de octubre de 2020 que fue publicado en el DOE n.º 220, de 13 de noviembre de 2020.

B.2) Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria Energía y Minas, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Mérida	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	
Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos	X
Servicio Extremeño de Salud	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

– Con fecha 17 de octubre de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite favorable, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I de Catálogo Regional de Especies Amenazadas o Hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Para la instalación fotovoltaica se establece:

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. En su defecto se puede realizar con maquinaria.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que los operarios puedan diferenciarlos.
- En caso de precisar cualquier actuación en el arbolado existente, se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado mediante Decreto 111/2015, de 19 de mayo.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.



- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los agentes del medio natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 20 por 20 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

Para la infraestructura de evacuación:

- Las actuaciones para la instalación de los apoyos 31 y 32 deberán realizarse fuera de los límites de la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Corredor del Lácara" (ES4310048).
- Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc.



Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos.

- En caso de precisar cualquier actuación en el arbolado existente, se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado mediante Decreto 111/2015, de 19 de mayo.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los agentes del medio natural y/o el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la colisión y electrocución de avifauna se atenderá a lo establecido en la normativa sectorial vigente.
- Será de aplicación la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación, de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las que serán aplicables las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
- La línea eléctrica de evacuación estará señalizada con un dispositivo luminiscente de inducción en los conductores cada 10 m al tresbolillo. Si el cable de tierra es de 20 mm o menos deberá señalizarse además con espirales y aspas giratorias cada 10 m alternativamente.
- Las distancias entre los elementos en tensión y los postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves. Si es necesario se aislará un tramo de los conductores a cada lado de los postes, incluido la parte que cuelga entre las dos cadenas de aisladores en los postes de amarre.



Todos los cables de derivación, incluidos los que están entre los postes y los transformadores, estarán aislados.

- Se instalarán dispositivos antiposada-antinidificación en las torres metálicas para evitar la nidificación de cigüeñas blancas. En caso de instalar dispositivos tipo paraguas, estos incluirán varillas redondeadas hacia dentro en sus extremos (tipo gancho o romo) para evitar posibles enganches.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, limitándose a la zona de obras.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad. Los nuevos accesos se realizarán con la mínima anchura posible, procurando respetar la vegetación autóctona.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- Se evitará en todo momento, adoptando las medidas que sean necesarias, el vertido a los cauces de aceites y/o grasas de la maquinaria. En este sentido, se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
- Una vez finalizados los trabajos de instalación de la línea eléctrica, se procederá a la restauración de la zona de actuación, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada y la ejecución de actuaciones de restitución morfológica del terreno. La restauración de la cobertura edáfica y la vegetación se realizarán tan pronto como sea posible para cada superficie, y se realizará de manera progresiva con el objeto de poderla integrar paisajísticamente.
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de la maquinaria, estructuras y edificaciones utilizadas durante la ejecución del proyecto. Así mismo será retirado cualquier tipo de restos contaminantes y/o impactantes generados, los cuales serán depositados en un vertedero o un lugar de recepción autorizado para ello. No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Se pondrá especial atención



en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante, impactante o perjudicial para la fauna y/o flora de la zona generado durante la realización de los trabajos (plásticos, metales, etc.), estos serán depositados en un vertedero o un lugar de recepción autorizado para ello.

- Se adoptarán las normas establecidas en el Plan INFOEX.
- La sección de Coordinación del Área de Programas Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestales remite informe con fecha 16 de noviembre de 2020 en el que informa favorablemente siempre y cuando se respeten los pies de encina incluidos en el recinto donde se prevé la implantación de la instalación fotovoltaica y se cumplan las siguientes medidas:
- El replanteo definitivo de la línea eléctrica y accesos, siempre que haya afección a vegetación arbórea, se realizara en presencia del Agente del Medio Natural de la Zona. En todo caso, se evitará eliminar los pies siempre que pueda optar por otra solución (pequeña variación del trazado o poda razonable del ejemplar). Si se requiere (tanto por necesidades constructivas como por cumplimiento de normativa de seguridad) eliminar algún pie, será señalado en presencia del Agente.
 - La poda y apostado se realizarán siguiendo las normas técnicas recogidas en el anexo del Decreto 134/2019 (DOE 10-09-2019). Se planificará su ejecución en el periodo de parada vegetativa (1 de noviembre a último día de febrero).
 - La poda se realizará con medios manuales y sin producir desgarros en el árbol. Se ejecutará de tal manera que las copas queden bien conformadas, esto es, no se podarán exclusivamente aquellas ramas que puedan estorbar, sino que las copas deben quedar equilibradas.
 - Si se requiere cortar ramas de diámetro superior a 18 cm, serán señaladas previamente por el Agente del Medio Natural y se aplicará producto cicatrizante.
 - Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos de vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación; no obstante, cualquiera que sea el método elegido deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.
 - Se cumplirán las medidas establecidas en el artículo 35 c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de



la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales.

- De igual manera, se tendrá en cuenta el artículo 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier normativa que, en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto en caso de declararse "Peligro Extremo de Incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre.
- Con fecha 20 de noviembre de 2021 el Ayuntamiento de Mérida emite informe en el que indica que los terrenos donde se pretende realizar la instalación de la Planta Solar están recogidos en el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable Común y los terrenos por donde discurre realizar la infraestructura de evacuación están recogidos en el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable de Protección Dehesas. En ambos casos la Modificación Puntual al PGOU aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 27 de enero de 2017 y publicada en el DOE de fecha 26 de octubre de 2017, están permitidas dichas instalaciones.

En relación con los bienes y derechos a cargo del Ayuntamiento de Mérida, deberá tener en cuenta las siguientes cuestiones:

Según el artículo 198 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo Agraria de Extremadura, los tendidos es instalaciones aéreas que crucen sobre los caminos del término municipal de Mérida deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El gálibo será suficiente para evitar accidentes.
2. Los apoyos se situarán fuera de la zona de dominio público y dentro de la zona de servidumbre, cuando esta exista. Cuando el camino carezca de servidumbre, los apoyos se colocarán a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de una vez y media su altura.
3. Las riostras y anclajes no podrán colocarse en zona de dominio público.
4. Los restos de condiciones técnicas y de seguridad que puedan establecerse al efecto por las Administraciones competentes.



En consecuencia, no se encuentra inconveniente para autorizar el cruzamiento mediante línea de alta tensión en los caminos 92/9001; 91/9001, 91/9003, 89/9005, 124/9005 y 10/9006 con los siguientes condicionantes técnicos:

1. Los apoyos se colocarán fuera de la capa de rodadura del camino, a una distancia mínima de 3,5 metros del eje del mismo y cumplirán con la normativa y reglamentos de la instalación de alta tensión.
2. Se respetará en todo momento la traza y anchura del camino.

No obstante, dicha autorización debe ser concedida por la Delegación de Urbanismo e Infraestructuras con sus correspondientes licencias y tasas.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite con fecha 18 de diciembre informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar.
- El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal emite informe con fecha 30 de diciembre de 2020 indicando que:
 - En el ámbito del proyecto no se encuentra ningún coto de pesca.
 - No se prevé que el desarrollo del proyecto tenga afecciones negativas graves sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitats fluviales.
 - Tanto en fase de implantación como en la de funcionamiento de la actividad se debe evitar el empleo de herbicidas para el control de la vegetación, dada su toxicidad para el medio acuático.
 - Con el fin de evitar posibles afecciones a la ictiofauna generados por el paso o cruce de viales sobre cursos de agua temporales o permanente se establecen medidas para las infraestructuras de paso o cruce de viales sobre cursos de agua. Estas medidas tratan de velar por los siguientes requerimientos de la ictiofauna autóctona, al menos en invierno y primavera (períodos reproductivos):
 - En cualquier sección transversal debe existir una vena con calado mayor de 25 cm, sin rampas ni secciones que aceleren la velocidad a más de 1 m/s en régimen inmediato a crecida ordinaria.

- Los acabados de obra en servicio deben permitir el flujo de acarreo (caudal sólido) sin que se produzcan saltos por acopios aguas arriba y descalces por debajo de aquella.
 - Estas condiciones deben ser geomorfológica e hidrológicamente estables en el tiempo.
- Con fecha 28 de enero de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe favorable, en relación a la afección al régimen de aprovechamiento de aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Respecto a los cauces, zona de servidumbre y zona de policía, La LAAT de evacuación proyectada cruzaría varios cauces que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

Consta en este organismo de cuenca que el promotor, con fecha 05/11/2019, solicitó autorización administrativa para el cruce de varios cauces de DPH por la línea eléctrica de evacuación de la energía producida en la planta solar fotovoltaica Carmonita III.



En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del procedimiento de autorización.

Respecto a los consumos de agua, Según la documentación aportada, "Para el abastecimiento de agua corriente se utilizará un depósito prefabricado de 1.000 litros de capacidad. El agua será suministrada por una empresa autorizada".

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

En relación con los vertidos al Dominio Público Hidráulico, Según la documentación aportada, "Las aguas fecales pasarán desde el aseo a una fosa séptica de almacenamiento estanco (depósito estanco de vertido cero). La retirada de residuos de dicho depósito se efectuará regularmente por un gestor autorizado con el que se firmará un contrato".

Por tanto, no se contemplan vertidos al DPH. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Con fecha 8 de febrero de 2021 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de



las medidas correctoras indicadas en el informe, en el que hace constar que habiendo consultado al departamento de Documentación Arqueológica perteneciente al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida que informase sobre los elementos patrimoniales más significativos presentes en el área afectada por el proyecto de referencia, se recibe documentación que constituye respuesta de la Comisión Técnica del Consorcio y en la cual se especifican las potenciales afecciones patrimoniales contenidas en el proyecto de ejecución de las obras.

Los condicionantes arqueológicos son los siguientes:

- Las parcelas objeto del estudio se encuentran en la Zona V del Yacimiento Arqueológico de Mérida.
- No existe afección a ningún Bien de Interés Cultural, aparte del Yacimiento Arqueológico de Mérida.
- En aras a la protección del patrimonio arqueológico, se dictaminó en 2017, desde el Consorcio, una prospección arqueológica intensiva de las dos parcelas que ocupa el proyecto fotovoltaico. La prospección tuvo resultado positivo para una amplia dispersión de material lítico y dos zonas nucleares de dispersión de restos latericios y constructivos. Tras la prospección, el Consorcio dictaminó sobre estas dos zonas con mayor concentración de material la realización de sondeos mecánicos, dando resultado negativo para presencia de materiales o estructuras arqueológicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 9.27 b) de PGOU – Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Mérida, en las intervenciones en las zonas no afectadas por la proximidad de restos arqueológicos o trazados de infraestructuras romanas:

1. Con carácter previo al inicio de las obras, en lo referente al término municipal de Mérida, deberá comunicar su inicio al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.
2. Durante la ejecución de las obras deberá realizarse un seguimiento arqueológico de las obras por equipo arqueológico contratado por el promotor, previa autorización del proyecto de arqueología por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.

B.3) Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las con-



sultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Fundación Naturaleza y Hombre	-
WWF ADENA	-
ADENEX	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-

Durante las consultas a las personas interesadas, no se han recibido alegaciones al proyecto.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Mediante oficio de 19 de mayo de 2021 la Dirección General de Industria Energía y Minas remite al órgano ambiental la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto presentada por el promotor, acompañada del proyecto técnico del proyecto, del estudio de impacto ambiental y de los informes y alegaciones recibidos de las Administraciones Públicas consultadas y personas interesadas, según lo previsto en artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha 21 de junio de 2021 el promotor registra de entrada la ampliación de la subestación "Las Tiendas" para incluir en la misma dos posiciones de transformación de 50 MVA para los parques fotovoltaicos de Carmonita III y Carmonita IV. Esta ampliación de la subestación conlleva la corta de un ejemplar de encina con un diámetro superior a 90 cm, que se localiza en el recinto 6 de la parcela 9 del polígono 92 del término municipal de Mérida. A raíz de la entrada de este documento se lleva a cabo, con fecha 7 de julio de 2021 consultas a la Dirección General de Política Forestal y al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Con fecha 8 de julio de 2021, se recibe el informe favorable de la Dirección General de Política Forestal para la modificación de la Set "Las Tiendas". El informe establece como medida el señalamiento de pie en presencia del Coordinador del Agente del Medio Natural



de la UTV 7, firmándose un acta de control en el que figure el número de pie, especie y diámetro. El montante a compensar por la corta de esta encina, según las instrucciones el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal para el año 2021 elevan la cantidad a compensar por la eliminación de un árbol de estas dimensiones a 2.605,4 €.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza remite comunicado con fecha 19 de octubre de 2021 respecto a la modificación de la SET "Las Tiendas" indicando que no necesita informe de afección por parte este órgano al encontrarse la actividad fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del Anexo I de la Directiva Hábitat.

No obstante, se recuerda que para las actividades reguladas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y sus modificaciones, se atenderá a lo dispuesto en el mismo

Con fecha 23 de julio de 2021 el promotor remite a la Dirección General de Sostenibilidad documento urbanístico del proyecto.

Con fecha 5 de agosto de 2021 se solicita a la Dirección General de Urbanismo el informe urbanístico con forme a lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 7 de septiembre de 2021 la Dirección General de Sostenibilidad solicita informes al Servicio Extremeño de Salud, al Servicio de Prevención y Extinción de Incendio y la Sección de Vías Pecuarias.

Con fecha 14 de septiembre de 2021 el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales remite informe indicando que el parque fotovoltaico, la subestación Las Tiendas y gran parte de la línea de evacuación hasta la subestación Carmonita, se encuentran fuera de zona de alto riesgo de incendio, sin embargo, un tramo de dicha línea eléctrica hasta la subestación Carmonita, y ésta, sí se encuentran dentro de la Zona de Alto Riesgo "Sierra de San Pedro". Dada la tipología de proyecto y la localización, a priori no se vería afectada la red de defensa diseñada en dicha Zona de Alto Riesgo, no obstante, podría darse el caso de que dichas infraestructuras fueran utilizadas como acceso para la ejecución de las obras, acceso de maquinaria, saca de material, etc., debiendo restituirse dichas vías a su estado original.

Igualmente, la totalidad de las actuaciones deberán respetar dichas vías, así como ser compatibles con éstas y sus objetivos y funciones.



El titular de la instalación y del resto de infraestructuras asociadas, deberá presentar para su aprobación, ante el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, la memoria técnica de prevención, en los términos establecidos en la sección sexta del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en su defecto, las medidas de autoprotección establecidas en la sección séptima de dicho decreto, y lo establecido en el artículo 11 de Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

Deberá cumplirse la totalidad de la normativa al respecto, tanto la referida a la prevención Plan PREIFEX, como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Especialmente, deberán cumplirse aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución del proyecto, y en función de la maquinaria y herramientas empleadas.

La Sección de Vías Pecuarias de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural remite informe favorable condicionado de fecha 22 de junio de 2020, a la solicitud de autorización administrativa según se establece en el artículo 2.1 de la Orden de 23 de junio de 2003, dado que una vez consultado el proyecto se comprueba que la ubicación de la planta no afecta a ninguna vía pecuarias y la línea de evacuación eléctrica afecta a la vía pecuaria "Cordel del Cerro del Gato" (deslindada), considerando lo expuesto en el siguiente cuadro:

Acción	Vía Pecuaria	Anchura VP	Superficie Ocupación	Autorizable	Condicionantes	TM
4 cruces con VP	Cordel del Cerro del Gato (deslindado)	37,61 m	150,44 m ² aprox.	Si, según artículo 2.1 de la orden de 23 de junio (condicionado)	- Autorización previa a las obras.	Mérida

Según el artículo 37 y siguientes del Decreto 40/2000, de 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias, se deberá solicitar con anterioridad al inicio de las obras por el promotor de las misma, la correspondiente autorización administrativa según



se establece en el artículo 2.1 de la Orden de 23 de junio de 2003 que modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.

El Servicio Extremeño de Salud emite informe con fecha 20 de abril de 2020 informa favorablemente condicionado al cumplimiento de calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico.

Examinada en el órgano ambiental la documentación remitida por la Dirección General de Industria Energía y Minas, se concluye que es necesaria la subsanación del expediente e información adicional, por lo que mediante oficio de 21 de septiembre de 2021 se requiere al promotor para que presente documentación complementaria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 25 de octubre de 2021 el Ayuntamiento de Mérida remite un comunicado al advertir una incongruencia en el informe emitido con fecha 20 de noviembre de 2020, por parte del Director General de Urbanismo del Ayuntamiento de Mérida, se ha emitido el siguiente informe:

“Los terrenos donde se pretende realizar la instalación de la Planta Solar están recogidos en el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable Común y los terrenos por donde discurre realizar la infraestructura de evacuación están recogidos en el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable de Protección Dehesas. En ambos casos la Modificación Puntual al PGOU aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 27 de enero de 2017 y publicada en el DOE de fecha 26 de octubre de 2017, están permitidas dichas instalaciones.

En relación con los bienes y derechos a cargo del Ayuntamiento de Mérida, deberá tener en cuenta las siguientes cuestiones:

Según el artículo 198 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo Agraria de Extremadura, los tendidos es instalaciones aéreas que crucen sobre los caminos del término municipal de Mérida deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El gálibo será suficiente para evitar accidentes.
- b) Los apoyos se situarán fuera de la zona de dominio público y dentro de la zona de servidumbre, cuando esta exista. Cuando el camino carezca de servidumbre, los apoyos se colocarán a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de una vez y media su altura.

- c) Las riostras y anclajes no podrán colocarse en zona de dominio público.
- d) Los restos de condiciones técnicas y de seguridad que puedan establecerse al efecto por las Administraciones competentes.

No obstante, dicha autorización debe ser concedida por la Delegación de Urbanismo e Infraestructuras con sus correspondientes licencias y tasas.”

Con fecha 28 de octubre de 2021 se emite el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos, que la instalación de planta de generación fotovoltaica “Carmonita III”, que debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis técnico del expediente se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta debidamente los informes recibidos y las alegaciones presentadas. Así:

- Respecto a las consideraciones del informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana relacionadas con los consumos de agua y vertidos al DPH, el promotor recoge en el estudio de impacto ambiental las medidas indicadas por el Organismo de cuenca respecto a la gestión de las aguas residuales procedentes de baños y aseos.
- Respecto al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, el estudio de impacto ambiental recoge las condiciones técnicas establecidas en dicho informe.
- Respecto al informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el estudio de impacto ambiental incluye las medidas de protección de los elementos etnográficos y suscribe el control y seguimiento arqueológico.
- Respecto al informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el estudio de impacto ambiental recoge los condicionantes indicados en el informe.
- El estudio recoge los condicionantes incluidos en el informe del Ayuntamiento de Mérida.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cinco alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, incluyendo la alternativa cero y tres alternativas para el trazado de la línea



de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

La Alternativa 0 o no realización del proyecto, queda descartada ya que la realización del proyecto tendría un impacto negativo en la no satisfacción de la demanda existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto de 20% de energía renovable sobre consumo de energía final en 2020 y la pérdida en el empleo generado por la no realización de la instalación.

1.2. Alternativa 1.

Para esta alternativa se proyecta una poligonal que ocupaban una superficie de 88 ha, que se ubican en las parcelas 3 y 5 del polígono 92 del término municipal de Mérida.

Los usos y aprovechamientos de estas parcelas corresponden con tierras arables según los datos del SIGPAC.

Este emplazamiento no se encuentra incluido en ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000, situándose el más cercano, ZEPA Embalse de los Canchales y ZEC Corredor del Lacara a poco más de 1 km.

Respecto a los cursos de agua, más próximo al emplazamiento es el regato de la Sal, situado a aproximadamente 110 m al sur, y el regato de Matasanos a 175 m, al norte. La superficie en estudio no se encuentra asentada sobre ningún acuífero.

En cuanto a los valores naturales identificados en la ubicación de la alternativa en estudio, cabe resaltar la presencia de 3 ejemplares de encinas, siendo estos respetados en todo momento. Para la implantación de la SET "Las Tiendas" se debe llevar a cabo la corta de un pie de encina.

En el área en el que se propone esta alternativa queda fuera de superficies ocupadas por hábitats de interés comunitario.

En lo que se refiere a patrimonio arqueológico, se tiene constancia de dos yacimientos en las proximidades del vallado que encierra la planta. Ninguno de los elementos que componen la instalación causarán afección sobre los mismos, respetando en todo momento una zona de seguridad hacia estos.

1.3. Alternativa 2.

La alternativa 2 se encontraría localizada íntegramente en el término municipal de Alcuéscar (Cáceres), ocupando una superficie total de 90 ha ocupado varias parcelas dentro del polígono 4 del citado término municipal.

El uso predominante del área de implantación, según los datos de SIGPAC corresponde con olivar, aunque las parcelas tienen otros usos como viñedos, frutales, olivar/frutal, pasto arbustivo, pastizal, tierras arables y viñedo/olivar.

El posible emplazamiento no se encuentra incluido en ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000. El espacio más próximo es el ZEC (Río Aljucén Alto), situado a 4,5 km al este.

Dentro de la superficie en estudio no existen cursos de agua. En el entorno más inmediato se encuentra el río Ayuela situado a tan solo 22 m al norte de la superficie en estudio y el arroyo de los Molinos a 65 m al oeste. La instalación se ubicaría a tan solo 260 m al noroeste se encuentra el embalse de Ayuela.

El área de interés alberga en su interior ejemplares de encinas, apareciendo estos de manera puntual a lo largo de la superficie y en algunas zonas formando estructuras lineales.

Dentro del área de análisis no se encuentran inventariados ningún hábitat de interés comunitario.

No se tiene constancia o conocimiento de ningún yacimiento arqueológico, etnológico, bien de interés cultural, histórico o patrimonial ni en el interior ni en las proximidades de esta alternativa.

1.4. Alternativa 3.

La alternativa 3 se localizaría en el polígono 134 del término municipal de Mérida, afectando a varias parcelas de dicho polígono y ocupando una superficie de 108,71 ha.

Según los datos del SIGPAC, el uso predominante corresponde con tierras arables, ostentando el resto de parcelas usos forestales, olivar, pastos arbustivos y pastizal.

El posible emplazamiento no se encuentra incluido en ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000. El espacio más cercano es la ZEPA (Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja), situada en su parte más próxima al emplazamiento a 3,4 km al norte del mismo.

En esta alternativa ocupa una zona de importancia para las aves esteparias que cuenta, entre otras, con la presencia de sisó y avutarda dentro de la superficie de implantación.

En el interior del área evaluada no existe ningún curso de agua a tener en cuenta. Al margen este y a una distancia aproximada de 825 m se encuentra el arroyo de Herrera y al margen oeste a una distancia de 580 m el arroyo de la Magdalena.

En lo que a acúmulos de agua superficiales se refiere, destacar en el extremo noreste la presencia de una pequeña masa de agua.

Al igual que las opciones planteadas anteriormente, la presente alternativa no se asienta sobre ninguna masa de agua subterránea.

La superficie que engloba la alternativa en estudio presenta en su interior algunos ejemplares de encinas y arbustos. Se corresponde con pies aislados distribuidos de manera puntual e irregular.

La superficie ocupada por la presente alternativa no alberga en su interior ningún hábitat de interés comunitario.

No se tiene constancia o conocimiento de ningún yacimiento arqueológico, etnológico, bien de interés cultural, histórico o patrimonial en las proximidades de esta alternativa, ni en el interior de la misma.

1.5 Alternativa 4.

La alternativa 4 se ubicaría en las parcelas 3 y 5 del polígono 92 del término municipal de Mérida, y ocuparía una superficie de 101, 59 ha.

El posible emplazamiento no se encuentra incluido en ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000, quedando dos espacios a poco más de 1 km (ZEC Corredor del Lácara al noroeste y ZEPA Embalse de los Canchales al oeste).

Respecto a los cursos de agua, el más próximo al emplazamiento es el regato de la Sal situado a aproximadamente 130 m al sur y el regato de Matasanos a 175 m al norte. La superficie en estudio no se encuentra asentada sobre ningún acuífero.

En cuanto a los valores naturales identificados en la ubicación de la alternativa en estudio, cabe resaltar la presencia de 5 ejemplares de encinas.

Según datos aportados por las fuentes citadas anteriormente, el área de interés queda fuera de superficies ocupadas por hábitats de interés comunitario.

En lo que se refiere a patrimonio arqueológico, se tiene constancia de dos yacimientos en el interior del vallado que encierra la planta.

1.6. Selección de la alternativa de ubicación.

A la vista del análisis realizado, se selecciona la Alternativa 1 para la instalación de la planta fotovoltaica

Se descartan las alternativas 2, 3 y 4 dado que la afección ambiental derivada respecto a la alternativa 1 sería mayor, pues conlleva una menor afección a zonas arboladas y las instalaciones se ubicarán íntegramente fuera de las zonas de policía hidráulica.

Ninguna de las cuatro alternativas supone la ocupación de espacios RENPEX ni espacios incluidos en la Red Natura 2000.

Tras evaluar las diferentes alternativas en base a criterios ambientales se toma como la Alternativa 1 la más idónea para llevar a cabo el proyecto, ya que va aparejada a una menor afección sobre el medio ambiente.

El posible emplazamiento no se encuentra incluido en ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000. El espacio más cercano es la ZEPA (Embalse de los Canchales y ZEC Corredor del Lácara), situada en su parte más próxima al emplazamiento a poco más de 1 km, sin presencia de hábitats de interés comunitario dentro de su superficie de implantación.

Desde el punto de vista de conservación de la fauna, las alternativas 1 y 4 se ubicarían próximas a la planta "Carmonita IV", aprovechando una sinergia positiva por proximidad a otras infraestructuras de producción de energía, evitando afectar a zonas dispersas y aisladas.

En el emplazamiento no se encuentra especie de flora y fauna de interés o protegida, siendo la parcela en su uso mayoritario como tierras agrícolas de secano, con presencia de 3 encinas que no se verán afectadas por la implantación del campo fotovoltaico.

2. Alternativas de la línea de evacuación

Respecto a la línea de evacuación se establecen 3 alternativas de trazado y la alternativa cero o de no realización de la línea.

2.1 Alternativa A.

Esta opción planteada discurre íntegramente dentro del término municipal de Mérida y cuenta con una longitud de 18.344 m en aéreo. En su recorrido cruza la carretera EX

-214. Entre la localidad más próxima al recorrido se encuentra la Nava de Santiago, distando de esta aproximadamente 4 km al margen oeste.

Esta alternativa, partiría desde la SEC Las Tiendas girando en primer lugar hacia el noroeste, y más tarde realiza un giro hacia el noreste para ir buscando su destino en la SEC Carmonita (no objeto de evaluación en el presente Estudio).

Durante el recorrido de la línea, cruzaría en dos ocasiones un espacio Red Natura 2000 "ZEC Corredor del Lácara" y se adentra en la IBA Lácara - Morante y en la IBA Sierra de San Pedro.

Respecto a los cursos de agua, la línea cruzaría 10 cursos de agua.

2.2 Alternativa B.

Al igual que la anterior opción, este trazado también discurre íntegramente por el término municipal de Mérida, contando con una longitud aproximada de 16.341 m.

En este caso, la línea parte de la SEC Las Tiendas, pero girando en sentido inverso a la anterior (noreste). Esta opción discurre durante gran parte de su recorrido próxima a la vía de ferrocarril Aljucén-Cáceres y de igual forma a una línea eléctrica existente de 400 kV Almaraz-San Serván.

El trazado de la presente alternativa cruzaría sobre el espacio Red Natura 2000 denominado ZEC "Corredor del Lácara" y se adentra en la IBA Lácara - Morante y en la IBA Sierra de San Pedro.

En lo que se refiere a los cursos de agua, la línea cruzaría 7 arroyos.

2.3 Alternativa C.

La línea discurriría íntegramente por el término municipal de Mérida, con una longitud de 16.295 m.

Para esta alternativa, la línea parte de la SEC Las Tiendas, pero girando en sentido inverso a la anterior (noreste). Esta opción discurre durante gran parte de su recorrido próxima a la vía de ferrocarril Aljucén-Cáceres y de igual forma a una línea eléctrica existente de 400 kV Almaraz-San Serván.

El trazado de la presente alternativa cruzaría sobre el espacio Red Natura 2000 denominado ZEC "Corredor del Lácara" y se adentra en la IBA Lácara - Morante y en la IBA Sierra de San Pedro.

En lo que se refiere a los cursos de agua, la línea cruzaría 5 arroyos.

2.4 Selección de la alternativa de línea eléctrica

Tras realizar la evaluación de las diferentes alternativas de trazado, se elige la alternativa C como la más idónea para llevar a cabo el proyecto, ya que va asociado a una menor afección al medio ambiente y, por tanto, generar menor número de impactos negativos.

La alternativa A, produce un mayor número de interacciones con elementos del territorio, así como con espacios protegidos. Además, no discurre de manera próxima ni paralela a líneas eléctricas existentes, lo cual va en contra de uno de los principios básicos del presente estudio (minimizar la afección medioambiental), ya que fragmentaría el territorio de manera innecesaria.

De esta forma, la alternativa A, actúa de barrera para la distribución de especies presentes en esa área como la ganga ortega, la avutarda y el alcaraván, presentes en las inmediaciones de la ZEC Corredor del Lácara (al oeste de la zona de implantación de Carmonita III), las grullas que realizan sus desplazamientos crepusculares desde el dormitorio de la ZEPA Embalse de los Canchales, hasta los comederos ubicados en las dehesas al norte de Carmonita III, así como para la cigüeña negra y el milano real que tienen áreas de nidificación ubicadas próximas a la línea de evacuación en estudio y tienen en el embalse de los Canchales su zona de alimentación, existiendo un alto riesgo de colisión por parte de la avifauna contra el tendido eléctrico de seleccionarse esta alternativa. Su instalación establece una nueva infraestructura lineal de transporte de energía eléctrica en una zona sin presencia de líneas existentes, aumentando de esta forma la fragmentación de hábitats.

En cuanto a las alternativas B y C, teniendo en cuenta que ambas alternativas comparten gran parte de su trazado, cabría esperar que el impacto ambiental en ambos casos se considerase similar.

En sendos casos, los trazados discurren de manera próxima y paralela a la infraestructura eléctrica existente (Almaraz-San Serván de 400 Kv de REE), pero en el tramo final de las mismas existe una notable diferencia, siendo esta el factor que determina en última instancia el optar por la Alternativa C.

Así, en el tramo final del recorrido de la Alternativa B, ésta se aleja aproximadamente 2 km de la línea existente, rompiendo de esta manera la contigüidad que se había mantenido prácticamente desde el origen. En cambio, la alternativa C en su tramo final dista poco más de 500 m, manteniendo en la medida de lo posible la cercanía a la infraes-

estructura presente. Para poder aproximar la línea lo máximo posible a la ya existente, el promotor ha realizado un esfuerzo técnico y metodológico enfocado al replanteo de los apoyos, teniendo que hacer frente a numerosas barreras existentes en la zona que limitan el tan preciado acercamiento a la línea eléctrica existente (orografía, la presencia de cortijos, yacimientos, línea de ferrocarril y zonas de alta densidad de encinas).

C.2. Impactos más significativos de las alternativas elegidas.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción con una baja incidencia sobre el entorno.

— Agua.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la línea eléctrica de evacuación proyectada cruzaría varios cauces constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requerirá la previa autorización del Organismo de cuenca.

Los cruces de líneas eléctricas sobre DPH se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 126 del reglamento del DPH. La tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

Durante la obra civil para la construcción de las infraestructuras previstas podría originar cambios en los patrones naturales de drenaje. Aun teniendo en cuenta que la topografía es suave y que no se detecta una red de drenaje de entidad, se podrían producir algunas modificaciones en la escorrentía superficial producidas por lluvia.



— Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos relacionados con el suelo, la contaminación de suelos, la erosión y los cambios de usos y las acciones derivadas como la eliminación de la capa vegetal.

El vertido accidental de sustancias contaminantes al suelo puede desestabilizar su orden natural, como consecuencia de la disminución de la capacidad de regeneración de vegetación

Todas las actuaciones de la fase de construcción y desmantelamiento del proyecto pueden provocar contaminación de suelos, ya que están asociadas al uso de maquinaria, susceptible de registrar averías y fuga de combustibles y/o aceite hidráulico.

Adicionalmente, se ha incluido en la evaluación de impactos el riesgo de vertido de hormigón en las etapas en las que es necesario el empleo de este material. Pueden producirse vertidos de hormigón, por la limpieza incontrolada de las cubas que lo transportan en zonas no habilitadas para ello, provocando una alteración de las características fisicoquímicas del suelo.

Durante la fase de explotación también pueden producirse episodios de contaminación del suelo por vertidos accidentales de aceites o combustibles, relacionados con el uso de vehículos en las vías de acceso y con averías de diferentes equipos (que serán reparados mediante el mantenimiento correctivo).

Las actuaciones con mayor repercusión en el proceso erosivo son el acondicionamiento de accesos y viales internos y los movimientos de tierras derivados de la construcción de la instalación.

Para los accesos a la planta se aprovecharán los caminos existentes, evitando la apertura de nuevos trazados en la medida de lo posible.

Para el acceso del personal y maquinaria a las ubicaciones de los apoyos se crearán unos 19.030 m de caminos de accesos de 5 m de anchura. El movimiento de tierras necesario para la creación de estos accesos asciende a 47.575 m³.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica las afecciones sobre el suelo provenirán de las labores de mantenimiento ordinarias y reparaciones puntuales, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción va a ser muy bajo.

— Flora, vegetación y hábitats.

El área donde se desarrollará la planta corresponde con áreas de cultivo donde se desarrollan actividades agrícolas de secano. No obstante, en el interior del perímetro



que delimita la instalación existen tres ejemplares de encinas, los cuales no se verán afectados por ningún componente de la instalación, durante ninguna de las fases del proyecto.

Sin embargo, para la construcción de la subestación "Las Tiendas" se llevará a cabo la eliminación de un ejemplar de encina (*Quercus ilex*). Como medida complementaria por la eliminación de este ejemplar se propone llevar a cabo una reforestación con la premisa de compensar el ejemplar eliminado.

En el área prevista para el trazado de la línea eléctrica de evacuación, se conservan formaciones adehesadas de encinas (*Quercus ilex*) entremezcladas con vegetación de matorral.

Para el trazado aéreo, la instalación de las cimentaciones de los apoyos que soportarán el peso de la línea deberá realizarse en zonas desprovistas de vegetación. Los apoyos irán dispuestos de manera que se afecten los mínimos pies arbóreos y no resulte afectado ningún ejemplar de encina más allá la poda de 6 ejemplares.

Para el trazado de los accesos a los apoyos de la línea de evacuación se ha buscado la menor afección posible a la vegetación arbustiva y arbórea. No se prevé la necesidad de corta de arbolado para la ejecución de la línea de evacuación.

En lo referente a la presencia de Hábitats de Interés Comunitario, incluidos en la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los existentes en la zona de estudio son los siguientes:

- "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas de Molinion-Holoschoenion" (Código UE 6420)
- "Dehesas perennifolias de *Quercus* spp", (Código 6310)
- "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero- Brachypodietea", (Código 6220*)
- "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" (Código 5330)
- "Estanques temporales mediterráneos". (Código 3170 *)

En lo referente a especies de flora protegida existen rodales entorno a los apoyos 13 y 18 de *Serapias perez-chiscanoi*, especie catalogada como en "En peligro de extinción" y *Serapias lingua*.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son:

- Alteración de la cobertura vegetal, en todas las superficies afectadas, tanto temporal como permanentemente, ligado a la ejecución de obras debido a las podas y desbroces necesarios para la apertura y mejora de caminos, así como la adecuación topográfica de la superficie necesaria para la implantación de la planta fotovoltaica, subestación eléctrica y línea eléctrica de evacuación.
- Corta de un ejemplar de encina (*Quercus ilex*).
- Degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras.

Durante las obras de construcción, los movimientos de tierras y el tránsito de maquinaria y vehículos podrían provocar una degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras por un aumento de partículas en suspensión que cubren la vegetación

- Riesgo de incendios forestales.

En la fase de construcción el potencial riesgo de incendios sobre la vegetación. La presencia de personal y maquinaria conlleva la posibilidad de aparición de incendios por accidentes o negligencias, riesgo dependiente de la época del año en que se lleven a cabo las obras.

— Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciarán la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

El impacto más relevante en el caso de las aves, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación. El tendido eléctrico puede ser causantes de dos tipos de accidentes, por electrocución y por colisión con los cables.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Sisón (*Tetrax tetrax*), catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Zona de campeo y alimentación.
- Presencia de ejemplares al Sur de la implantación. - Avutarda (*Otis tarda*), catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat". Zona de distribución.
- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Área potencial se campeo y alimentación.
- Grulla común (*Grus grus*), catalogada "De interés especial". Área incluida en el "Sector Badajoz Norte" de invernada de la especie. Zona de alimentación del dormidero de la cola del embalse de Canchales.
- Elanio azul (*Elanus caeruleus*), catalogado "Vulnerable". Presencia de parejas reproductoras al Sur de la implantación.
- Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), catalogada "En peligro de extinción". Presencia de ejemplares asociados a la ZEPA "Embalse de los Canchales". Zona de alimentación a lo largo de la rivera del Lácara.
- Presencia de especies de aves acuáticas asociadas a la ZEPA "Embalse de los Canchales" al Suroeste de la planta.

Conforme a la Resolución de 14 de julio de 2014, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura, el tramo del tendido que discurre por la dehesa se encuentra incluida en una zona de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en las líneas eléctrica aéreas de alta tensión, a lo largo de unos 12.400 m, desde el apoyo 1 hasta el apoyo 34, disponiendo el estudio de impacto ambiental medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en la línea de evacuación.

No obstante, de los valores citados la cigüeña negra, elanio azul, avutarda, o la grulla común, el riesgo que supone el proyecto es el riesgo de colisión con los conductores en vuelos crepusculares o nocturnos, dado que no utilizan el área de implantación, por su proximidad, al ser colindante con el camino de las Tiendas, para ello se adoptarán

medidas de señalización luminosa nocturna intensiva y se realizará un exhaustivo seguimiento de la mortalidad, ya que si ocurriera, sería necesario incrementar las medidas correctoras, e incluso llegado el caso, la necesidad de soterrar algún tramo. Con respecto al sisón, y a la ganga ortega, en el espacio entre las plantas Carmonita IV, Carmonita II y Carmonita III, existe una zona de uso de baja densidad, comprobada por radioseguimiento, que hace necesario adoptar medidas preventivas, correctoras o compensatorias, para evitar su afección.

— Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas indica que la planta solar fotovoltaica no se ubica sobre espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 u otros Espacios Naturales Protegidos, encontrándose próxima a:

- La Zona Especial de Conservación (ZEC) “Corredor del Lácara” (ES4310048), a 950 metros al Oeste de la planta.
- La Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Embalse de los Canchales” (ES0000327), a 1000 metros al Suroeste de la planta.

La línea aérea de evacuación sobrevuela en su trazado la Zona de Especial Conservación (ZEC) “Corredor del Lácara” (ES4310048), en un tramo de 210 metros comprendidos entre el apoyo 31 y 32. Ninguno de los citados apoyos se sitúa dentro de los límites de la ZEC. Según la zonificación establecida (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), el cruce de la línea se localiza en Zona de Alto Interés ZAI2 “Arroyo de Valdecontes” y Zona de Interés ZI.

— Paisaje.

La zona de estudio, y en consecuencia la PSFV Carmonita III queda enmarcada dentro del dominio paisajístico cuencas sedimentarias y vegas, tipo de paisaje Campiñas de la cuenca del Guadiana. La zona de estudio de la línea de evacuación queda dentro del dominio paisajístico Cuencas sedimentarias y vegas y llanos y penillanuras, tipo de paisaje Campiñas de la Cuenca del Guadiana y Penillanura extremeña (Granitos).

La acción de proyecto que supone mayor impacto visual es la línea de evacuación. En el entorno en el que se instalará, las formas geométricas, regulares, monocromáticas y repetitivas de los apoyos, contrastarán con las características visuales que constituyen el paisaje.

El trazado aéreo de la línea de evacuación entre los apoyos 3 y 21 discurrirá de forma próxima y paralela otra línea aérea preexistente de 400 kV, con lo que se mitigará la presencia en el territorio de una nueva infraestructura, ya que esta se sitúa junto a una infraestructura con mayor envergadura.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.

Según el informe de la Dirección General de Biblioteca, Archivos y Patrimonio Cultural, se ejecutaron a petición de Consorcio de la Ciudad de Mérida una prospección arqueológica intensiva para ambas parcelas del parque fotovoltaico. A raíz de los resultados de esta prospección, el Consorcio dictaminó la realización de sondeos mecánicos en dos zonas nucleares de dispersión de restos lateríticos y constructivos. Los sondeos realizados dieron resultados negativos para presencia de materiales o estructuras arqueológicas.

— Vías pecuarias.

La implantación de la planta fotovoltaica no afecta a ninguna vía pecuaria, mientras que la línea de evacuación del citado proyecto afecta a la vía pecuaria "Cordel del Cerro del Gato".

Cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

— Monte de Utilidad Pública.

El parque fotovoltaico y la infraestructura de evacuación en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.

— Salud pública.

Según informe recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública no se consideran afecciones siempre y cuando se lleva a cabo el cumplimiento de los criterios de calidad de agua para consumo humano y lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.



— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

— Infraestructuras.

El acceso a la planta se llevará a cabo desde el camino público "La Nava" que parte desde la localidad de Esparragalejo.

El movimiento de maquinaria durante la construcción y el desmantelamiento, así como durante la instalación del tendido tendrán un impacto en las mismas, asociado al trasego de maquinaria pesada, el incremento de polvo y barro, etc. En todo caso, estos efectos serán temporales, reversibles y recuperables, siendo necesario restablecer el estado original de las infraestructuras que puedan verse afectadas por las obras.

Todas las acciones relacionadas con el mantenimiento y control de las condiciones de operación de la planta tendrán un efecto en las infraestructuras, dado que éstas también serán objeto de revisión para garantizar su correcto estado.

La propia explotación de la línea eléctrica supone el desarrollo de determinadas infraestructuras, por lo que se considera que implica una mejora de las mismas.

— Residuos.

Durante las obras, se generarán residuos no peligrosos, debido al importante volumen de material que se precisa para construir la planta; material que será transportado con su correspondiente embalaje (fundamentalmente madera, cartón y plástico). Además, por la presencia de operarios se producirán residuos domésticos y aguas residuales, gestionadas a través de baños químicos y/o fosas sépticas. Los residuos peligrosos estarán relacionados con los posibles vertidos accidentales (suelo contaminado, sepiolita, trapos) y material de pintura, disolventes, etc.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energías renovable versus energías convencionales.

— Sinergias.

En el estudio de impacto ambiental, el promotor incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos que la planta Carmonita III, SET "Las Tiendas" y su infraestructura de evacuación con proyectos planificados en el entorno del proyecto, es decir, todos aquellos proyectos que se pretenden implantar en el entorno de la planta fotovoltaica y que corresponden con la Planta Solar Fotovoltaica Carmonita II, Carmonita IV y la planta de generación eléctrica solar "La dehesa, esta última en el término municipal de La Garrovilla.

Del estudio sinérgico se concluye que la proyección de varios proyectos en un entorno próximo y en la misma escala de tiempo, ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras, optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual.

Del estudio se desprende la sinergia positiva que se genera al abordar la evacuación conjunta de varias instalaciones fotovoltaicas, entre las que se encuentra la planta solar fotovoltaica " Carmonita III", Carmonita II y Carmonita IV", en la misma línea de evacuación entre la SET Las Tiendas y la SET Carmonita, mediante un único tendido eléctrico, lo que ha permitido la disminución de forma considerable de impactos acumulativos y sinérgicos, fundamentalmente sobre el suelo, la vegetación, el paisaje y sobre todo la avifauna.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el estudio de impacto ambiental realiza un análisis de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican

los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Movimientos sísmicos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de Extremadura para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo de intensidad V.

Por lo tanto, según el promotor la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos BAJO.

- Movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias.

Respecto al riesgo por fenómenos de hundimientos y subsidencias, el emplazamiento se encuentra sobre materiales no susceptibles a esto fenómenos como pueden ser suelos kársticos, suelos orgánicos o turberas y rellenos no compactados. En conjunto, el riesgo de hundimientos y subsidencias se considera bajo.

- Lluvias intensas.

Consultada la fuente de datos del "Sistema de Información Geográfica de Datos Agrarios" (SIGA) respecto al régimen en la estación termoplumiométrica "Mérida Piñuela", el riesgo asociado a lluvias intensas se considera bajo.

- Riesgo Hidrológicos: Inundaciones y avenidas.

Para valorar los riesgos hidrológicos se han consultado los mapas de peligrosidad por inundación fluvial del IDE a partir de los cuales se puede afirmar que la planta solar fotovoltaica "Carmonita III" queda alejada de Zonas Inundables Asociadas a los períodos de retornos T10, T50, T00 y T500 el riesgo de inundaciones asociados a la actuación que se pretende acometer es bajo.

- Incendios forestales.

En base a la zonificación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, se puede comprobar como del conjunto del proyecto solamente parte del trazado de la línea aérea de alta tensión se asienta sobre zonas denominadas como de alto riesgo de incendios forestal.



No obstante, la planta contará con un perímetro de prevención de incendios alrededor de toda la instalación al igual que la línea, dispondrá asimismo de distancias de seguridad respecto a las copas de arbolado más cercanas y medidas de prevención de incendios.

Se presentará para su aprobación, ante el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, la memoria técnica de prevención, en los términos establecidos en la sección sexta del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en su defecto, las medidas de autoprotección establecidas en la sección séptima de dicho decreto, y lo establecido en el artículo 11 de Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE de 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el Anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su Anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que declara que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el



punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto abril, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.
8. Dado que la línea de evacuación eléctrica afecta a la vía pecuaria "Cordel del Cerro del Gato" (deslindada), según se establece en el artículo 37 y siguientes del Decreto 40/2000, de 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias, se deberá solicitar con anterioridad al inicio de las obras por el promotor de las misma, la correspondiente autorización administrativa según se establece en el artículo 2.1 de la Orden de 23 de junio de 2003 que modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.
9. El titular de la instalación y del resto de infraestructuras asociadas, deberá presentar para su aprobación, ante el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, la memoria técnica de prevención, en los términos establecidos en la sección sexta del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en su defecto, las medidas de autoprotección establecidas en la sección séptima de dicho decreto, y lo establecido en el artículo 11 de Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE de 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.



No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna y adicionalmente se realizará una planificación temporal de las obras, para evitar molestias sinérgicas a la población de aves esteparias existentes, para ello, se evitará trabajar en las tres plantas próximas (Carmonita II, III y IV) simultáneamente, en los meses de abril y mayo, de los años en que dure la fase de construcción, y se evitará el tránsito de vehículos en el espacio que queda definido entre las tres plantas, que deberá dedicarse, desde antes del comienzo de las obras, a reserva para las aves esteparias, con la plantación de leguminosas en la zona central y posío de larga duración en la parte más externa, en una proporción del 50 % de cada uso.

2. La ejecución de las obras se restringe al periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
3. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
4. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente).

De forma previa a los trabajos que conlleven la eliminación de cubierta vegetal se delimitarán aquellas áreas en las aparezca especies protegidas de vegetación. Esta delimitación debe mantenerse durante todo el período de ejecución de las obras de la planta fotovoltaica Carmonita III y su infraestructura de evacuación.

Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

5. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto



20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
8. No se permitirá los vertidos de contaminantes (aceites, carburantes, líquidos de freno, fluido de sistemas hidráulicos, líquido de baterías), ni vertidos procedentes del lavado de las hormigoneras, ni el abandono de neumáticos, baterías, u otros elementos empleados en la mecánica de las máquinas y vehículos utilizados en las obras.
9. Las aguas sanitarias se almacenarán en fosa séptica estanca. Para garantizar la no afección a aguas subterráneas el depósito para para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.

Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

10. Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. No podrá llevarse a cabo la quema como método de eliminación de los restos vegetales, procediendo a su entrega a gestor autorizado para este tipo de residuo.
11. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.



12. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión

13. Los módulos fotovoltaicos se adaptarán a la topografía del terreno siempre que sea posible, evitando grandes movimientos de tierras. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras del suelo.
14. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
15. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
16. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afeción a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales y accesos incluidos en el EsIA.

Los viales utilizados se repondrán a su estado original los terrenos afectados de caminos y el resto de viales que hayan afectados por la ejecución de las obras.

Para la línea de evacuación se utilizarán preferentemente los caminos existentes. Solo en los casos en los que no exista acceso a los apoyos se ejecutarán viales de acceso incluidos en el estudio de impacto ambiental y que no excederán los 4 m de anchura. El firme de los viales será de tierra, no pudiendo utilizar materiales como hormigones o mezclas bituminosas para el mismo.

De forma previa a la ejecución de caminos y plataformas entorno a los apoyos 13 y 18 de la LAAT se remitirá a la Dirección General de Sostenibilidad los trazados y superficies que puedan verse afectadas por las obras, con el fin de no afectar a los rodales de Serapias



perez-chiscanoi y *Serapias lingua* en el entorno a los mismos. Con carácter previo se realizará un inventario exhaustivo por experto en la especie, entre el 1 de marzo y el 15 de mayo previos al inicio de la construcción de los apoyos.

Una vez finalizadas las obras de ejecución de la infraestructura de evacuación, se restaurarán los nuevos viales devolviendo al suelo su uso original, se escarificará la superficie del mismo para disminuir la compactación del suelo y se procederá a una siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) para evitar la creación de fenómenos erosivos por cárcavamientos y pérdida de suelo.

17. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
18. Se dispondrá de un área como parque de maquinaria, especialmente acondicionados al efecto, donde excepcionalmente se podrán realizar labores de mantenimiento, suministro, reparación, etc., de los vehículos y maquinaria.
19. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
20. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
21. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
22. Se mantendrán todos aquellos pies de arbolado existentes en los recintos de la instalación solar fotovoltaica e infraestructura de evacuación a excepción del pie de encina que debe cortarse para la implantación de la SET "Las Tiendas" del recinto 6, parcela 9 del polígono 92 del término municipal de Mérida. Para la eliminación este ejemplar se señalará en presencia del agente del medio natural, procediéndose a la firma de un acta de control en el que figure n.º de pies, especie y diámetro.



Se mantendrán el resto de las encinas dispersas de las parcelas, y se conservarán todas las lindes naturales que puedan existir en la zona por donde discurren los cerramientos de la planta, conservando toda su vegetación arbustiva natural, debiendo mantener su porte y anchura, y si es necesario se retranquearan las mallas de los cerramientos para no afectar a estos elementos naturales que actúan como corredores naturales y de biodiversidad.

En los casos de necesitar podas y apostados, se realizarán siguiendo las normas técnicas recogidas en el Anexo del Decreto 134/2019 (DOE de 10-09-2019). Se planificará su ejecución en el periodo de parada vegetativa de 1 de noviembre al último día de febrero.

La poda se llevará con medios naturales y sin producir desgarros en el árbol. Se ejecutará de tal manera que las copas queden bien conformadas, es decir, que no se podará exclusivamente las ramas que puedan estrobar, sino que las copas deben quedar equilibradas.

En caso de llevar a cabo corta de ramas de diámetros superiores a 18 cm, estas serán señaladas previamente por el agente del medio natural y se aplicará producto cicatrizante.

23. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas en un plazo inferior a 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras.

Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.

Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

24. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

25. En las zonas oeste, norte y sur, se instalará una pantalla vegetal perimetral para reducir el impacto visual que desde las vías pecuarias tiene la instalación fotovoltaica. La pantalla vegetal ocupará una franja entre 2 y 3 metros de anchura en el interior de los recintos de la planta fotovoltaica, protegida por un cerramiento ganadero, donde se dejará evolucionar

la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la *Asparago albi-Rhamnetrum oleoides* subsp. *Cocciferetosum*, utilizando como especie principal el lentisco (*Pistacia lentiscus*), que muestra uno de los más rápidos crecimientos dando sombreado al resto de especies. Son altifruticadas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado número de especies que le confiere una gran diversidad: *Quercus coccifera*, *Rhamnus oleoides*, *Olea europea*, *Asparagus albus*, *Jasminum fruticans*, *Paeonia broteroi*, *Daphne gnidium*, *Phillyrea angustifolia*, *Lonicera implexa*, *Tamus communis*, *Cistus albidus*, *Pistacia lentiscus*, *Crataegus monogyna*, y fundamentalmente *Ulex eriocladus*, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.

26. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 x 30 cm como mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrán ningún elemento cortante o punzante.

Se procederá a la señalización de los vallados exteriores, que no cuenten con pantalla vegetal, con medidas anticolidión para evitar afecciones a la avifauna. Se instalará una placa de 20 cm x 20 cm x 0,6 mm (placa metálica) de color grisáceo, estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre acerado evitando su desplazamiento. Se colocará al menos una placa por vano a una altura de 180 cm aproximadamente.

27. Los trabajos realizados durante el periodo de riesgo de incendio alto, deberán adecuarse a la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales. La instalación estará dotada de todos los medios de autoprotección necesarios para evitar que se produzca un incendio que pueda afectar a los terrenos aledaños.
28. Con carácter previo al inicio de las obras, en lo referente al término municipal de Mérida, deberá comunicar su inicio al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.

Durante la ejecución de las obras deberá realizarse un seguimiento arqueológico de las obras por equipo arqueológico contratado por el promotor, previa autorización del proyecto de arqueología por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.



En este sentido, no se considerarán los movimientos de tierra bajo la rasante de los trabajos correspondientes al hincado de postes de los vallados e hincado de las infraestructuras de los soportes de los módulos, dado su carácter puntual bajo el suelo.

29. En relación con la línea aérea de alta tensión de 220 kv, los cruces de los caminos correspondientes al término municipal de Mérida deberán tener el gálibo suficiente para evitar accidentes.

Los apoyos de la LAAT se situarán fuera del dominio público y dentro de la zona de servidumbre, cuando esta exista. Cuando el camino carezca de servidumbre, los postes se colocarán a una distancia mínima de una vez y media su altura.

Las riostras y anclajes no podrán colocarse en zona de dominio público.

30. Las actuaciones necesarias para la instalación de los apoyos 31 y 32 deberán realizarse fuera de los límites de la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Corredor del Lácara" (ES4310048).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica y su subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno.

Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

4. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.



6. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
7. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre el 15 de abril al 31 de mayo para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo, e igualmente no se utilizará aprovechamiento ganadero del pasto en la zona de reserva sinérgica para las aves esteparias, excepto que fuera necesario por razones de conservación de la biodiversidad, y contando con autorización expresa.
8. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.

Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.

9. No se utilizarán herbicidas para el control de la vegetación natural. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive, o en su defecto se llevarán a cabo desbroces mediante maquinaria.
10. Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc.

Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos.

11. Para evitar la colisión de las aves con la línea de 220 kV entre la SET "Las Tiendas" y la SEC Carmonita se señalizará con un dispositivo luminiscente de inducción en los tres conductores cada 50 metros al tresbolillo (Cada 150 metros en cada conductor). El cable debe señalizarse con espirales salvapájaros y aspas giratorias luminiscentes cada 10 m. Si existieran colisiones a pesar de ello, deberán adoptarse medidas adicionales, que podrían llegar a soterrar algún tramo si colisionan especies amenazadas.

Las distancias entre los elementos en tensión y los postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves.



Se instalarán dispositivos antiposada-antinidadificación en las torres metálicas para evitar la nidificación de cigüeñas blancas. En caso de instalar dispositivos tipo paraguas, estos incluirán varillas redondeadas hacia dentro en sus extremos (tipo gancho o romo) para evitar posibles enganches.

Se realizará un seguimiento de la mortalidad durante toda la vida de la planta tanto en la línea eléctrica de evacuación, como contra el vallado o los paneles fotovoltaicos. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

- Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta.
- La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
- La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los cinco primeros años, y además del recorrido a pie, se utilizarán perros entrenados en las búsquedas de cadáveres en líneas eléctricas, evaluando la pérdida por carroñeo, y calculando los índices de mortalidad totales. A partir del sexto año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto, aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con la aprobación del órgano ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.
- El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
- Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 hora, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
- La estima de la mortalidad real del parque calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.

- El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto.

En el caso de detectar algún tramo de la línea eléctrica donde se esté registrando mortalidad de especies por colisión, este tramo se podrá reforzar con dispositivos luminiscentes de inducción en los conductores adicionales a los indicados.

Si se detectase mortalidad en algún apoyo por electrocución, se llevarán a cabo las medidas necesarias como aislamiento de todos los elementos en tensión en ese punto, etc.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la planta solar fotovoltaica "Carmonita III" y su infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

- El montante a compensar por la corta de la encina se eleva a 2.605,4 € según las instrucciones del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal para el año 2021.
- Conservación de la avifauna mediante la instalación de 8 cajas nido distribuidos en cada parcela a lo largo de las vías pecuarias, retranqueados unos 25 m de las mismas, en postes de 4 m de altura.

Adicionalmente se colocará una caja nido de cemento (compatible para cernícalo primilla, carraca y mochuelo) con una relación de una caja nido cada tres apoyos de la línea de evacuación. Anualmente se seguirá su ocupación y se reportará en el plan de vigilancia.

- Compatibilización de la actividad con la apicultura, destinando un área de unos 200 m², para el fomento de la polinización y floración tanto de las especies existentes en la zona como las especies que formen el apantallamiento vegetal.
- Acuerdo de custodia del territorio con una entidad ONG para la gestión de conservación de 2 has de superficie con flora protegida, donde se den las condiciones para el desarrollo de la *Serapais perez-chiscanoi*, con el asesoramiento del Centro de Conservación de Flora de la Junta de Extremadura, durante la vida útil de la planta, y seguimiento de las diferentes especies presentes en los rodales de flora protegida de ámbito comarcal,



en un radio de 15 kms, que contemple el seguimiento de las poblaciones de orquídeas e incluya un inventario durante los 10 primeros años de funcionamiento de la planta de los rodales de flora protegida.

- Construcción de 5 charcas de 2.500 metros para garantizar la disponibilidad de agua para las especies de fauna en el perímetro de la planta.
- El Promotor financiará un ensayo de construcción, colocación y seguimiento de 10 cajas nido para vencejos reales, que deberán ser colocados, con reproductores de sonido, en la colonia existente más cercana (Puente de la A5 en Mérida) y medir la eficacia de la medida, antes del inicio de las obras.
- Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 Ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
- Se marcará para radioseguimiento tres ejemplares año, comenzando desde inicio de obra, durante toda la vida útil, acordando con la DGS cada año, las especies objeto de radioseguimiento.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta, que englobe la mortalidad contra el cerramiento o contra los paneles fotovoltaicos. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
- Para la conservación de las poblaciones de las aves esteparias, el Promotor realizará dos medidas específicas desde el inicio de obra, y durante toda la vida útil de la misma, la primera de forma sinérgica a las Plantas Carmonita II y IV, gestionará las 90 has aproximadas, que quedan entre las tres plantas de forma exclusiva a la gestión de conservación de las aves esteparias, donde los usos y el pastoreo se gestione exclusivamente para la conservación de las aves esteparias, y adicionalmente, dedicará el equivalente al 20% de la superficie que ocupe la planta a la contribución financiera a la Campaña de Conservación de Aves Esteparias.

Para evitar molestias a las aves, no se ejecutarán viales, caminos o accesos en las 90 ha que quedan entre las 3 instalaciones fotovoltaicas.

Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.



D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que puedan afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar



entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se llevará a cabo un seguimiento de las poblaciones de fauna de interés, desarrollado convenientemente en el Programa de Control para la avifauna, con los objetivos de determinar la presencia, abundancia y evolución en términos cuantitativos de las poblaciones de aves en el entorno próximo de la planta y de la línea de evacuación aérea, el comportamiento de las especies durante la explotación del proyecto fotovoltaico e incorporar y sintetizar los resultados obtenidos en los análisis anteriores para la incorporación de medidas preventivas y correctoras que mitiguen la posible incidencia del proyecto fotovoltaico y sus infraestructuras adyacentes sobre la avifauna.
- 2.5. Se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental el estado de la vegetación durante el periodo de obras de la instalación fotovoltaica y su infraestructura de evacuación. Se llevará el seguimiento de aquellos rodales de especies de flora protegida que hayan sido delimitados previamente al inicio de las mismas.

Plan de vigilancia el seguimiento incluirá la viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

- 2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la planta solar fotovoltaica "Carmonita III", SET "Las Tiendas" e infraestructura de evacuación.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando



esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 7 de julio de 2020 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico favorable a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Mérida se encuentra actualmente vigente un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 19 de julio de 2020, publicado en el DOE de 12 de septiembre de 2000. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable común.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 13.19.5 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente como uso permitido las energías renovables (Artículo 13.27). Asimismo, a los efectos previstos en la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el artículo su artículo 67.5 las instalaciones de producción de energías renovables de más de 5 MW de potencia instalada se califican como autorizables.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 50 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 4 Ha en secano y 1,5 Ha en regadío (artículo 13.4 PGOU). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 87,89 Ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 25% (artículo 13.19.5 PGOU). La edificabilidad máxima prevista en el planeamiento es de 0.2 m²/m² (artículo 13.19.5 PGOU).



3. La edificabilidad máxima prevista en el planeamiento es de 0.2 m²/m² (artículo 13.19.5 PGOU).
4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones deben tener una distancia a linderos de 15 m (artículo 13.19.5 PGOU).
5. Las edificaciones, construcciones e instalaciones deben tener una distancia a eje de caminos de 5 m. (artículo 66.d Ley 11/2018).
6. La altura máxima habrá de ser "La requerida para el desarrollo de la actividad autorizada" (artículo 177 PGOU).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, construcción de la instalación fotovoltaica propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable para la construcción de una instalación solar fotovoltaica de 50 Mw sobre una unidad de suelo rústico de 87,89 Ha, a instancias de Arconte Solar, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto de planta solar fotovoltaica "Carmonita III.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.



2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Carmonita III", SET "Las Tiendas" e infraestructura de evacuación asociada en el término municipal de Mérida, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto pro-



duzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 2 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

